

Vigencia: 16/04/2013 al 31/12/2013

0000122

\$94,778.75

61403(43230000)

suscrito: 16/04/2013

AÑO: 2013

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV- 01/2013 "SUMINISTRO DE 50 LICENCIAS DE USUARIOS NOMBRADOS ADICIONALES PARA USO DEL SISTEMA ABANKS EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO PARA DICHAS LICENCIAS EL SOPORTE TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE CON VIGENCIA DESDE EL SUMINISTRO DE LAS MISMAS Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

0707

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-01/2013 "SUMINISTRO DE 50 LICENCIAS DE USUARIOS NOMBRADOS ADICIONALES PARA USO DEL SISTEMA ABANKS EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO PARA DICHAS LICENCIAS EL SOPORTE TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE CON VIGENCIA DESDE EL SUMINISTRO DE LAS MISMAS Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

Contrato No. 1

NOSOTROS, MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta

Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y
d) Transcripción del Punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO TREINTA Y SEIS/DOS MIL TRECE de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal C) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA,**

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.,** y su abreviatura es "**ASI**" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, que en adelante se denominará "la Contratista", personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Escritura Pública número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad ABANKS, INC, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por la Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la República de Panamá; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "ABANKS, INC.; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales

o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango;

b) Escritura Pública número diez mil novecientos noventa y cuatro, se Protocoliza el documento que contiene el Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad ABANKS, INC., otorgado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Mario Velásquez Chizmar, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Cincuenta y dos mil Setecientos Sesenta y Siete; Imagen Cero Cero Cuarenta y Uno, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la cual se resolvió por unanimidad aprobar el cambio del nombre de la sociedad de ABANKS INC., por el de **"ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC."**, y su abreviatura es **"ASI"**. Dicho documento está debidamente Certificado por la Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y c) Certificación de ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI), se encuentra registrada en la ficha uno ocho nueve uno dos siete Rollo dos cero nueve siete ocho Imagen uno nueve ocho, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra vigente, que sus directos son: uno) Julio Arango Echeverry, dos) Julio Alejandro Arango (suplente), tres) Alvaro Padilla, cuatro) Erick Lagos (suplente), cinco) Fabio Riaño, seis) Martha Lucia Arango (suplente), siete) Modaldo Tuñón, ocho) Abner Sanjur (suplente), nueve) Luis Carlos Chacón, Diez) Dayra Gómez (suplente); que sus dignatarios son: Presidente: Julio Arango Echeverry; Vice-Presidente, Alvaro Padilla; Tesorero, Modaldo Tuñón; Secretario, Julio Alejandro Arango; Vocal, Fabio Riaño. Que la representación legal la ejercerá hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la

Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de 5,000,000.00 DOLARES AMERICANOS. Detalle del Capital: El capital social será de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US5,000.000.00) Dividido en Quinientas mil (500,000) acciones nominativas, con un valor nominal de Diez Dólares Americanos (US10.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, cada una. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de diciembre de dos mil doce a las diez:44:03, A.M. Dicho documento está debidamente Certificado por la Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha treinta de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente contrato de servicio derivado de la Contratación Directa No. FSV-01/2013 **"SUMINISTRO DE 50 LICENCIAS DE USUARIOS NOMBRADOS ADICIONALES PARA USO DEL SISTEMA ABANKS EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO PARA DICHAS LICENCIAS EL SOPORTE TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE CON VIGENCIA DESDE EL SUMINISTRO DE LAS MISMAS Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la Sociedad de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el documento para Contratación Directa preparado por el FSV; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) Contratista: es la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI); f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se.

denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de disponer del suministro de 50 licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción y contar con el Soporte Técnico de parte del fabricante con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (US \$ 83,875.00) valor no incluye IVA. El pago se efectuará el 100% luego de recibidas las 50 licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción. **III. PLAZO.** El plazo del contrato será a partir de la fecha de suscripción del Contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2013. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Se levantará acta de Recepción del Suministro de 50 licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, el Gerente de Tecnología de la información y el Contratista **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO CUATRO CERO TRES "Derechos de Propiedad Intelectual". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los Requerimientos Técnicos detallados en el documento para Contratación Directa No. FSV-01/2013, y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 4**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El,

Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **veinte por ciento (20%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de

cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Contratación Directa No. FSV-01/2013 "SUMINISTRO DE 50 LICENCIAS DE USARIOS NOMBRADOS ADICIONALES PARA USO DEL SISTEMA ABANKS EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO PARA DICHAS LICENCIAS EL SOPORTE TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE CON VIGENCIA DESDE EL SUMINISTRO DE LAS MISMAS Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", se nombra como Administrador de Contrato al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Contratación Directa No. FSV-01/2013 preparado por el FSV, b) Adendas, c) Aclaraciones, d)

Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información, o por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN**

DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de

notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, República de El Salvador; y a la Sociedad Arango Software Internacional Inc. (ASI), **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Transcripción del Punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO TREINTA Y SEIS/DOS MIL TRECE de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal C) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el señor **JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA**,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



actuando en su

calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.**, y su abreviatura es "**ASI**" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, que en adelante se denominará "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad **ABANKS, INC**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por la Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la República de Panamá; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "**ABANKS, INC.**"; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango; b) Escritura Pública número diez mil novecientos noventa y cuatro, se Protocoliza el

4118000

documento que contiene el Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad ABANKS, INC., otorgado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Mario Velásquez Chizmar, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Cincuenta y dos mil Setecientos Sesenta y Siete; Imagen Cero Cero Cuarenta y Uno, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la cual se resolvió por unanimidad aprobar el cambio del nombre de la sociedad de ABANKS INC., por el de **"ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC."**, y su abreviatura es **"ASI"**. Dicho documento está debidamente Certificado por la Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y c) Certificación de ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI), se encuentra registrada en la ficha uno ocho nueve uno dos siete Rollo dos cero nueve siete ocho Imagen uno nueve ocho, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra vigente, que sus directos son: uno) Julio Arango Echeverry, dos) Julio Alejandro Arango (suplente), tres) Alvaro Padilla, cuatro) Erick Lagos (suplente), cinco) Fabio Riaño, seis) Martha Lucia Arango (suplente), siete) Modaldo Tuñon, ocho) Abner Sanjur (suplente), nueve) Luis Carlos Chacón, Diez) Dayra Gómez (suplente); que sus dignatarios son: Presidente; Julio Arango Echeverry; Vice-Presidente, Alvaro Padilla; Tesorero, Modaldo Tuñon; Secretario, Julio Alejandro Arango; Vocal, Fabio Riaño. Que la representación legal la ejercerá hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Detalle del Capital: El capital social será de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Dividido en Quinientas mil acciones nominativas, con un valor nominal de Diez Dólares Americanos moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, cada una. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de diciembre de dos mil doce a las diez: cuarenta y cuatro: tres, A.M. Dicho documento está debidamente Certificado por la

Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Guillermo Collado Ordóñez, con fecha treinta de enero de dos mil trece y apostillado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, por la señora Leyda de Barrow, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior documento y las cuales se leen, la del primero es "llegible" y la del segundo es "llegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un de servicio derivado de la Contratación Directa Número FSV-CERO/UNO/DOS MIL TRECE **"SUMINISTRO DE CINCUENTA LICENCIAS DE USUARIOS NOMBRADOS ADICIONALES PARA USO DEL SISTEMA ABANKS EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO PARA DICHAS LICENCIAS EL SOPORTE TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE CON VIGENCIA DESDE EL SUMINISTRO DE LAS MISMAS Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la Sociedad de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el documento para Contratación Directa preparado por el FSV; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el suministro del servicio; e) Contratista: es la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI); f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de disponer del suministro de cincuenta licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción y contar con el Soporte Técnico de parte

del fabricante con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor no incluye IVA. El pago se efectuará el cien por ciento luego de recibidas las cincuenta licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción. **III. PLAZO.** El plazo del contrato será a partir de la fecha de suscripción del Contrato y hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil trece. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Se levantará acta de Recepción del Suministro de cincuenta licencias de usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en ambiente de producción, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, el Gerente de Tecnología de la información y el Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO CUATRO CERO TRES "Derechos de Propiedad Intelectual". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los Requerimientos Técnicos detallados en el documento para Contratación Directa Número FSV-Cero Uno/Dos Mil Trece "Suministro de cincuenta Licencias de Usuarios nombrados adicionales para uso del Sistema Abanks en Ambiente de Producción, incluyendo para dichas Licencias el Soporte Técnico de parte del Fabricante con vigencia desde el Suministro de las mismas y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, el Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. B) Que el presente documento no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que

consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

1-11